NOTA DNCP/DNC N° 24593 / 2018

Asunción, 27 de noviembre de 2018

Señor
Lic. Gustavo Marecos Ymbert, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público – Fiscalía
Presente

REF.: ADJUDICACIÓN- "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN - SEGUNDO LLAMADO"- ID N° 350316 -

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la Convocante, tener en cuenta en sus próximas adjudicaciones el **Art. 28 de la Ley 2051/03**, que establece que el plazo entre la fecha de la "Apertura de Ofertas y la Adjudicación" no debe sobrepasar los 40 días calendarios.

2. Observamos que el representante legal cargado en el SICP difiere del establecido en el SIPE del proveedor PAPELERA GUAIRA SA.

3. Verificamos que la Resolución de análisis de precios utilizada es la que se encuentra derogada por la Resolución DNCP N° 411/2018

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.-

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

V° B°

Yahnina Esquivel
Técnico Verificador

CP Ivan Lezcano Roa
Encargado de Despacho- Coord.

R/A
Abg. Gloria Núñez de Espinola
Directora de Normas y Control

Abg. Lilian Rodríguez
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

DNC/ADJ/ye